



Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2624

RADICADO N° 2020-00081-00

Una vez revisado el expediente electrónico, encuentra este despacho que por providencia del 11 de agosto de 2023 se reconoció personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO para representar los intereses del demandado CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA y a este último se lo tuvo notificado por conducta concluyente una vez quedará notificada por estados la providencia en mención.

De este modo, el proveído en alusión fue notificado por estados del 16 de agosto de 2023, es decir, los diez días para que el accionado se opusiera a las pretensiones de la demanda o para que acreditara el pago de lo debido expiró el día 01 de septiembre de 2023 inclusive, sin que durante el mismo el ejecutado compareciera al proceso a ejercer su derecho de defensa ni acreditara el pago de lo cobrado.

Por otro lado, téngase en cuenta que la otra accionada CLAUDIA YANETH GIL ARIAS se tuvo notificada por conducta concluyente por auto del 26 de junio de 2023, al presentar escrito fechado del 07 de abril de 2021 informando conocer el proceso (véase archivo electrónico Nro. 22 DemandaPrincipalGloriaPatricia). Así pues, el traslado para contestar la demanda o acreditar el pago de lo ejecutado se encuentra vencido desde el día 22 de abril de 2022 inclusive, término dentro del cual no ejerció su derecho de defensa ni acreditó el pago de lo ejecutado.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso (en adelante C. G. del P.)

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$4.722.000) que corresponde al 3% de la presente ejecución según la suma total ordenada en el mandamiento de pago (\$157.400.000) obrante en el expediente electrónico (DemandaPrincipalGloriaPatricia, archivo Nro. 07), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de GLORIA PATRICIA HERRERA GIL y en contra de CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA y CLAUDIA YANETH GIL ARIAS como se indicó en el auto de apremio del 13 de abril de 2020 (archivo electrónico Nro. 07 DemandaPrincipalGloriaPatricia).

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante, junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P.)

TERCERO: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo

RADICADO N° 2020-00081-00

Superior de la Judicatura, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$4.722.000). Por secretaría procédase con la liquidación.

QUINTO: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 42** fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acab7e8211b0c5febb2fd1c5826836b5932397214bb0c2a5c9a6a4b6e54458b0**
Documento generado en 24/10/2023 10:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>